

Señor
JUEZ DE LA REPÚBLICA (Reparto)
MEDELLÍN
E.S.D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA POR VIOLACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN.

GELVER DUBAN PALACIO RAMIREZ, domiciliado en Bello, identificado con la cédula de ciudadanía número 1039460883 de Sabaneta, actuando en nombre propio, interpongo acción de tutela en contra de LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a saber:

I. HECHOS

El pasado 2 de marzo de 2023 haciendo uso del derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, presenté derecho de petición ante LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL radicado con número 2023RE047395 solicitando lo siguiente:

Me encuentro en registro de elegibles de la convocatoria 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, mediante resolución RESOLUCIÓN № 9479 del 26 de julio de 2022 2022 RES-400.300.24-053608, en el cargo de TECNICO ADMINISTRATIVO , Código 3124 , Grado 18 , identificado con el Código OPEC No. 144338 MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA ocupando la posición de elegibilidad 6, dado que 4 de las personas que están en posición anterior ya fueron nombrados e inscriptos en la carrera judicial en otras convocatorias.

Por lo anterior se le solicita a la CNSC le requiera a la Corporación que realice el nombramiento de la siguiente persona que continua en posición de elegibilidad y si es del caso por alguna circunstancia la persona no acepta el nombramiento continúe agotando la lista de elegibles hasta llegar a la posición que me encuentro y proceda al nombramiento en periodo de prueba.

También se le requiera a la CNSC que si dentro de la planta de personal de la Corporación exista algún cargo con la misma equivalencia, grado, salario y demás condiciones le solicite el nombramiento en periodo de prueba de acuerdo a la normativa en materia que existe a la fecha.

Muchas gracias.

Quedo atento a una oportuna respuesta

Lo anterior para que se dé cumplimiento a las normas de carrera y el principio de mérito en el empleo público dispuestos en la Ley 909 de 2004, y se permita y garantice que las personas que se presentaron y aprobaron el concurso de méritos de la convocatoria citada y que se encuentran en la lista de elegibles conformada mediante Resolución № 9479 del 26 de julio de 2022 puedan acceder al cargo por el cual concursaron.

Ello dado que, cómo se evidencia en documentos que se adjuntan, personas que me anteceden en dicha lista, ya se encuentran nombradas en propiedad en virtud a diferentes convocatorias y, por tanto, se debe continuar agotando la lista hasta su culminación si es que todos y cada uno de los aspirantes deniegan el nombramiento en el cargo, o hasta que alguna de las personas que la conforman sean posesionadas en el mismo.

Petición que a la fecha no ha sido resuelta, vulnerando así el derecho fundamental de petición.

II. PRETENSIONES

1) Se declare que LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ha vulnerado el derecho fundamental de petición.

2) Se tutele el derecho fundamental de petición en mi favor.

3) Como consecuencia, se ordene a LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, se dé respuesta de fondo, clara y concisa conforme lo establecen la normatividad y la jurisprudencia colombianas al derecho de petición con radicado 2023RE047395 del 2 de marzo de 2023.

4) Se vincule a CORANTIOQUIA como entidad encargada de reportar las vacantes que se generen dentro de la entidad a fin de que se dé cumplimiento a la meritocracia y se garantice el acceso a la carrera administrativa.

III. DERECHOS VULNERADOS

Derecho Fundamental de Petición Art 23 de la Carta Magna.

IV. FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

Desde sus comienzos la Corte Constitucional ha indicado en su jurisprudencia:

“... ha dejado de ser expresión formal de la facultad ciudadana de elevar solicitudes a las autoridades para pasar a garantizar, en consonancia con el principio de democracia participativa (C.P. Art. 1°), la pronta resolución de las peticiones. La tutela administrativa de los derechos fundamentales es un derecho contenido en el núcleo esencial del derecho de petición, que no sólo exige una respuesta cualquiera de la autoridad, sino la pronta resolución de la petición, bien sea en sentido positivo o negativo” (T-219 del 4 de mayo de 1994, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).

Igualmente, la Ley Estatutaria 1755 de 2015 en su artículo 14 determina:

“Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.”

Finalmente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado de manera reiterada, respecto de los alcances y requisitos del derecho de petición, que:

“a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994.” (T-332 del 1º de junio de 2015, Magistrado Ponente: Dr. Alberto Rojas Rios).

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi acción en lo establecido en los artículos Art. 23, 29 t 86 de la Constitución Política y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y D. L. 1382/2000; Art. 6° del C.C.A.; Decreto 2150 de 1995, art. 1 y Ley 1755 de 2015.

VI. PRUEBAS

- Petición con radicado 2023RE047395 del 2 de marzo de 2023.
- Resolución № 9479 del 26 de julio de 2022, (Registro de elegibles).
- Constancias de nombramiento de personas que conforman la lista de elegibles.

VII. JURAMENTO

Conforme lo establece el artículo 37 de la Constitución Política, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial.

VIII. ANEXOS

- Fotocopia de la cédula.
- Petición con radicado 2023RE047395 del 2 de marzo de 2023.
- Resolución № 9479 del 26 de julio de 2022, (Registro de elegibles).
- Constancias de nombramiento de personas que conforman la lista de elegibles.

IX. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: Recibiré notificaciones en la dirección Avenida 40 Diagonal 55-98 Manzana 3 Bloque 59 Apartamento 404 Niquia-Bello, teléfono 6046115615/3046085940, o en el correo electrónico **gелver2993@hotmail.com**.

ACCIONADOS: podrán ser notificado en la dirección de correo electrónico:

CNSC: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

CORANTIOQUIA: corant.notificacion@corantioquia.gov.co

Cordialmente,

Gелver Palacio Ramirez

GELVER DUBAN PALACIO RAMIREZ
1039460883

REPUBLICA DE COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.039.460.883**

PALACIO RAMIREZ
 APELLIDOS

GELVER DUBAN
 NOMBRES

Gelver Palacio P.
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-NOV-1993**

VEGACHI
 (ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

01-DIC-2011 SABANETA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0100150-00411768-M-1039460883-20121114 0031650918A 1 2022047485



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC



No. Radicado: 2023RE047395 3/2/2023 8:29:27 AM
Cod. Verificación: 6337805Anexos: 6
Radicador: USUARIO EXTERNO PQRS

INFORMACIÓN DEL RADICADO

Número de radicado: 2023RE047395
Fecha de radicado: 3/2/2023 8:29 AM
Código de verificación: 6337805
Canal: Web
Registro: En línea
Tipo de tramite: PETICIÓN
Tipo de solicitud: SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Tema: INFORMACIÓN GENERAL SOBRE CONVOCATORIAS
Sub-Tema: OTRO

INFORMACIÓN PETICIONARIO

Anónimo: NO
Tipo DI: CC
NIT:
Nombre(s) y Apellido(s): GELVER DUBAN PALACIO RAMIREZ
Cargo:
Responder a: CORREO ELECTRÓNICO
Correo electrónico: GELVER2993@HOTMAIL.COM
Dirección seleccionada:
País:
Departamento:
Municipio:

Tipo de remitente: PERSONA NATURAL
Numero DI: 1039460883
Institución:

PETICIÓN**Asunto:** NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA**Texto de la petición**

Me encuentro en registro de elegibles de la convocatoria 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, mediante resolución RESOLUCIÓN № 9479 del 26 de julio de 2022 RES-400.300.24-053608, en el cargo de TECNICO ADMINISTRATIVO , Código 3124 , Grado 18 , identificado con el Código OPEC No. 144338 MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA ocupando la posición de elegibilidad 6, dado que 4 de las personas que están en posición anterior ya fueron nombrados e inscriptos en la carrera judicial en otras convocatorias.

Por lo anterior se le solicita a la CNSC le requiera a la Corporación que realice el nombramiento de la siguiente persona que continua en posición de elegibilidad y si es del caso por alguna circunstancia la persona no acepta el nombramiento continúe agotando la lista de elegibles hasta llegar a la posición que me encuentro y proceda al nombramiento en periodo de prueba.

También se le requiera a la CNSC que si dentro de la planta de personal de la Corporación exista algún cargo con la misma equivalencia, grado, salario y demás condiciones le solicite el nombramiento en periodo de prueba de acuerdo a la normativa en materia que existe a la fecha.

Muchas gracias.

Quedo atento a una oportuna respuesta

AVISOS LEGALES

Manifiesto bajo mi responsabilidad que los datos aportados en esta solicitud son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.

Datos Personales

Los datos facilitados por usted en este formulario pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la CNSC y podrán ser utilizados por el titular del archivo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 9479 del 26 de julio de 2022



2022RES-400.300.24-053608

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 3124, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 144338, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No.1445 de 2020”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, en el artículo 24 del Acuerdo No. CNSC-20201000002526 de 2020 y en el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(…) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Que el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *“la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...), precisando que el de ascenso “(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad (...)”*.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i) de la precitada Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”, “e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de*

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 3124, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 144338, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1445 de 2020”

Listas de Elegibles (...)” e “i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”.

Que el numeral 4 del artículo 31 ibídem, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, determina que *“Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años”.*

Que en observancia de la normativa antes referida, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC-20201000002526 de 2020¹, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1445 de 2020”.*

Que el artículo 24 del precitado Acuerdo, señaló que la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, *“con base en los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas”*, resultados que, a la luz del Anexo del citado Acuerdo, corresponden a una puntuación con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Que el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados, *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo (...), de conformidad con la normatividad vigente”.*

Por medio de la Resolución № 8787 del 25 de julio de 2022, se prorrogó el encargo de las funciones del empleo denominado Comisionado, Código 0157, Grado 0, a la servidora pública DIANA CAROLINA FIGUEROA MERIÑO, hasta el 1 de agosto de 2022.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 3124, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 144338, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA, ofertado en el *Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1445 de 2020*, así:

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
----------	-------------------------------------	------------------------------------	---------	-----------	---------

¹ Modificado por los Acuerdos No. CNSC- 20201000003796 de 28 de diciembre de 2020 y 20211000020656 del 29 de junio de 2021.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 3124, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 144338, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1445 de 2020”

1	CC	43575691	GLORIA PATRICIA	MUÑOZ RAMIREZ	78.75
2	CC	1035418167	EDISON FERNEY	GIRALDO TUBERQUIA	76.88
3	CC	15933036	HECTOR FABIO	LADINO AYALA	76.28
4	CC	63554163	LEIDY KARINA	ESPARZA PINTO	73.48
5	CC	1039457674	YEISON ABAD	QUERUBIN MUÑETON	72.21
6	CC	63557757	ISABEL	LOZANO CORREA	71.49
7	CC	1036600747	GUILLERMO ALEXANDER	ALVAREZ MOLINA	70.80
8	CC	1039697503	DAIRON EVELIO	LORA ALVAREZ	70.43
9	CC	10879331	MANUEL DEL CRISTO	ALVAREZ ORTEGA	69.54
10	CC	1039460883	GELVER DUBAN	PALACIO RAMIREZ	67.77
11	CC	73212488	CESAR ALBERTO	BRYAN JULIO	66.66
12	CC	43530359	NUBIA ESTELLA	YEPES GONZALEZ	66.48
13	CC	1098677170	EDGAR ANDRÉS	JAIMES BERMÚDEZ	65.86
14	CC	1036925903	CLAUDIA PATRICIA	VILLEGAS RENDON	64.19
15	CC	1067910657	JUAN CARLOS	MEZA RAMOS	57.73
16	CC	4799761	FERLEY	CORDOBA IBARGUEN	52.31

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con el artículo 27 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 3124, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 144338, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1445 de 2020”

Cuando la referida Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la correspondiente solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado, no será tramitadas.

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, excluirá de esta Lista de Elegibles al(os) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

ARTÍCULO CUARTO. La CNSC también podrá modificar la Lista de Elegibles, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en *Período de Prueba* que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

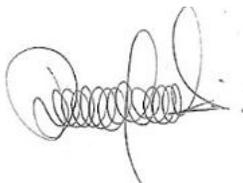
ARTÍCULO SEXTO. Conforme a las disposiciones del artículo 32 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las Listas de Elegibles de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 26 de julio de 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA FIGUEROA MERIÑO
ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 3124, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 144338, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1445 de 2020”

Revisó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor del Despacho
Jennyffer Johana Beltrán Ramírez – Profesional Especializado del Despacho
Proyectó: Diana Paola Perez Barraza – Profesional Proceso de Selección EREON y CAR 2020





EL SUSCRITO DIRECTOR DE VIGILANCIA REGISTRO PÚBLICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CERTIFICA

Que el(la) servidor(a) público(a) GLORIA PATRICIA MUÑOZ RAMIREZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 43575691, tiene en el Registro Público de Carrera Administrativa las anotaciones que a continuación se relacionan:

Entidad	Capitulo	Nivel	Denominación	Código	Grado	Jornada	Anotación	Tipo Anotación	Tipo de Acto	No. Acto	Fecha Acto	Folio	No Orden	Concepto
INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA - IDEA	General	Técnico	Técnico Operativo	314	2	Tiempo completo	Inscripción	Procesos de selección por CNSC	RESOLUCION	2022RES-400.600.20-067307	06/09/2022			Aprobado

La presente certificación se expide a solicitud del interesado el 02 marzo 2023. La última anotación que se certifica, corresponde a la información más reciente que se reportó a esta Comisión Nacional sobre la movilidad laboral presentada. * La información aquí consignada puede ser objeto de verificación.

Cordialmente,

Humberto Luis García
 Director de Vigilancia y Registro Público de Carrera Administrativa
 Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC



EL SUSCRITO DIRECTOR DE VIGILANCIA REGISTRO PÚBLICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CERTIFICA

Que el(la) servidor(a) público(a) EDISON FERNEY GIRALDO TUBERQUIA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1035418167, tiene en el Registro Público de Carrera Administrativa las anotaciones que a continuación se relacionan:

Entidad	Capitulo	Nivel	Denominación	Código	Grado	Jornada	Anotación	Tipo Anotación	Tipo de Acto	No. Acto	Fecha Acto	Folio	No Orden	Concepto
ALCALDÍA DE BELLO	General	Asistencial	Auxiliar Administrativo	407	03	Tiempo completo	Inscripción	Procesos de selección por CNSC	RESOLUCION	2022RES-400.600.20-066495	02/09/2022			Aprobado

La presente certificación se expide a solicitud del interesado el 02 marzo 2023. La última anotación que se certifica, corresponde a la información más reciente que se reportó a esta Comisión Nacional sobre la movilidad laboral presentada. * La información aquí consignada puede ser objeto de verificación.

Cordialmente,

Humberto Luis García
 Director de Vigilancia y Registro Público de Carrera Administrativa
 Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC



EL SUSCRITO DIRECTOR DE VIGILANCIA REGISTRO PÚBLICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CERTIFICA

Que el(la) servidor(a) público(a) HÉCTOR FABIO LADINO AYALA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 15933036, tiene en el Registro Público de Carrera Administrativa las anotaciones que a continuación se relacionan:

Entidad	Capitulo	Nivel	Denominación	Código	Grado	Jornada	Anotación	Tipo Anotación	Tipo de Acto	No. Acto	Fecha Acto	Folio	No Orden	Concepto
INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES	General	Asistencial	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	23		Inscripción	Aprobado		9572	26/08/2019			Aprobado
ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA	General	Asistencial	Auxiliar Administrativo	407	05	Tiempo completo	Actualización	Por ascenso derivado de un concurso de mérito realizado por la CNSC	RESOLUCION	2022RES-400.600.20-027852	29/04/2022			Aprobado



EL SUSCRITO DIRECTOR DE VIGILANCIA REGISTRO PÚBLICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CERTIFICA

Que el(la) servidor(a) público(a) HÉCTOR FABIO LADINO AYALA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 15933036, tiene en el Registro Público de Carrera Administrativa las anotaciones que a continuación se relacionan:

Entidad	Capitulo	Nivel	Denominación	Código	Grado	Jornada	Anotación	Tipo Anotación	Tipo de Acto	No. Acto	Fecha Acto	Folio	No Orden	Concepto
---------	----------	-------	--------------	--------	-------	---------	-----------	----------------	--------------	----------	------------	-------	----------	----------

La presente certificación se expide a solicitud del interesado el 02 marzo 2023. La última anotación que se certifica, corresponde a la información más reciente que se reportó a esta Comisión Nacional sobre la movilidad laboral presentada. * La información aquí consignada puede ser objeto de verificación.

Cordialmente,

Humberto Luis García
 Director de Vigilancia y Registro Público de Carrera Administrativa
 Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC



EL SUSCRITO DIRECTOR DE VIGILANCIA REGISTRO PÚBLICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CERTIFICA

Que el(la) servidor(a) público(a) ISABEL LOZANO CORREA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 63557757, tiene en el Registro Público de Carrera Administrativa las anotaciones que a continuación se relacionan:

Entidad	Capitulo	Nivel	Denominación	Código	Grado	Jornada	Anotación	Tipo Anotación	Tipo de Acto	No. Acto	Fecha Acto	Folio	No Orden	Concepto
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA	General	Asistencial	Secretario	440	06	Tiempo completo	Inscripción	Procesos de selección por CNSC	RESOLUCION	2022RES-400.600.20-027813	29/04/2022			Aprobado

La presente certificación se expide a solicitud del interesado el 02 marzo 2023. La última anotación que se certifica, corresponde a la información más reciente que se reportó a esta Comisión Nacional sobre la movilidad laboral presentada. * La información aquí consignada puede ser objeto de verificación.

Cordialmente,

Humberto Luis García
 Director de Vigilancia y Registro Público de Carrera Administrativa
 Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC



EL SUSCRITO DIRECTOR DE VIGILANCIA REGISTRO PÚBLICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CERTIFICA

Que el(la) servidor(a) público(a) MANUEL DEL CRISTO ÁLVAREZ ORTEGA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 10879331, tiene en el Registro Público de Carrera Administrativa las anotaciones que a continuación se relacionan:

Entidad	Capitulo	Nivel	Denominación	Código	Grado	Jornada	Anotación	Tipo Anotación	Tipo de Acto	No. Acto	Fecha Acto	Folio	No Orden	Concepto
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	General	Profesional	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	12		Inscripción	Aprobado		10016	25/09/2020			Aprobado

La presente certificación se expide a solicitud del interesado el 02 marzo 2023. La última anotación que se certifica, corresponde a la información más reciente que se reportó a esta Comisión Nacional sobre la movilidad laboral presentada. * La información aquí consignada puede ser objeto de verificación.

Cordialmente,

Humberto Luis García
 Director de Vigilancia y Registro Público de Carrera Administrativa
 Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC